ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los procesos de contratación de las entidades estatales, y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en el Estatuto General de la Contratación (L. 80/93).

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 consagra:

> ***"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales****. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."*

Así, la Contraloría General del Quindío en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 de la norma en comento, en donde señala el deber del análisis de la entidad estatal, procede a realizar el estudio del sector para la suscripción de un **proceso de mínima cuantía,** de acuerdo a la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR G-ESS-02 de Colombia Compra Eficiente, publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, que contiene en el capítulo IV algunas recomendaciones para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía.

La finalidad de este estudio es permitirle a la Contraloría General del Quindío analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo; las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. El cual, será cubierto en tres (3) áreas:

A. Aspectos generales.
B. Estudio de la oferta.
C. Estudio de la demanda.

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA PARA EL VEHÍCULO CON PLACAS OKX 451 PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023.

ASPECTOS GENERALES:

ECONÓMICO:

IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR:

En concordancia con lo previsto en el Manual de Análisis del Sector G-EES-02 expedido por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia a fin tramitar el presente proceso, desde las perspectivas ordenadas en el artículo transcrito, como se detalla a continuación, iniciando en una contextualización respecto a la identificación y contextualización del sector en que se encuentra el bien y/o servicio a contratar. Dentro de la dinámica colombiana se han identificado los siguientes sectores clásicos de la economía:

SECTOR PRIMARIO: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero)
- Sector pesquero (del mar o del río)
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos)
- Sector forestal (del bosque)

SECTOR SECUNDARIO: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.

- Sector industrial
- Sector energético
- Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- Sectores de la construcción

SECTOR TERCIARIO: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios.

- Sector transportes
- Sector comunicaciones
- Sector comercial
- Sector turístico
- Sector sanitario
- Sector educativo
- Sector financiero
- Sector de la administración

En ese sentido, se hace pertinente identificar a qué sector pertenece el objeto a contratar dentro de proceso cuyo fin es **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA PARA EL VEHÍCULO CON PLACAS OKX 451 PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023.**

El objeto del presente proceso de contratación, se ubica en el macro sector SERVICIOS, sector comercialización de combustible.

En el ámbito de esta prestación, se definen las estaciones de servicio que suministran combustible y en Colombia existe gran cantidad de proveedores que pueden satisfacer la necesidad de la Entidad.

Revisando los sectores económicos podemos evidenciar que el objeto que se requiere contratar se encuentra enmarcado dentro del sector terciario de la economía.

Además, no se evidencia ningún evento adverso social, económico, ni político, al contrario, el objeto satisface una necesidad de la Entidad para el cumplimiento de la obligación legal contenida en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia modificado por el acto legislativo 04 de 2019, igualmente el artículo 2 de la ley 330 de 1996.

- **ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES.**

Los organismos de control, como lo son las Contralorías, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2019, que a su tenor reza:

> *"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos".*

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

La Contraloría General del Quindío con el fin de la misión y los objetivos institucionales, satisfaciendo las necesidades directas de la entidad e indirectas de la comunidad en general, brindando condiciones óptimas para su respectiva atención y para cumplir a cabalidad con las diferentes actividades que lleve a cabo la Contraloría General del Quindío.

Así las cosas, requiere seleccionar a la persona natural o persona jurídica, consorcio o unión temporal con establecimiento de comercio, que en las mejores condiciones ofrezca la realización del mencionado objeto contractual.

- **PARTÍCIPES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el manual de funciones y en el manual de contratación de la Entidad, el presente proceso es coordinado por el Director Administrativo y Financiero con el apoyo de la profesional Universitaria (Abogada) adscrita al Despacho de la Contralora, quienes se encargan de adelantar el proceso de contratación bajo los lineamientos del estatuto general de contratación estatal y finalmente bajo la revisión del señor Contralor.

Lo anterior permite evidenciar que la Contraloría General del Quindío, cuenta con el talento humano requerido e idóneo para adelantar el proceso contractual.

- **CIUDADANÍA BENEFICIARIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

La Contraloría General del Quindío, con el fin de garantizar su misión institucional, y al adelantar el presente proceso para la compra de combustible para el vehículo propiedad de la Contraloría General del Quindío, pretende mejorar la movilidad de la señora

contralora para atender los diferentes compromisos institucionales que demanda sus funciones como contralor dentro y fuera del Departamento del Quindío.

- **CAPACIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL ENTENDIDA COMO LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y CONOCIMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

Recurso humano: Para adelantar el proceso se tiene asignado como responsable de la Coordinación de la Contratación el Director Administrativo y Financiero, que cuenta con el apoyo de la Profesional Universitaria (Abogada) adscrita al Despacho del Contralor, quienes cuentan con los conocimientos necesarios en materia de contratación estatal para adelantar el proceso de contratación respectivo y finalmente bajo la revisión del señor Contralor.

Recurso económico: Se encuentra respaldado con recursos de la entidad, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023002 del 10 de enero de 2023, bajo el rubro Combustible y lubricantes, por un valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000).

Por lo anterior se concluye que existe la capacidad económica por parte de la entidad para adelantar el presente proceso de contratación, por lo que se identifica que no presenta evento adverso en el tema.

- **SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad, con el estudio del mercado, se considera que el presupuesto oficial para el proceso de contratación es suficiente.

La necesidad a suplir con la presente contratación está contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios aprobados para la vigencia 2023, de conformidad con el certificado expedido por la Dirección Administrativa y Financiera y además cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal. Por lo tanto, no se evidencia un evento adverso.

- **LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y DE ACCESO AL LUGAR EN EL CUAL SE DEBE CUMPLIR EL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

En el Municipio de Armenia existen varias estaciones de servicio que ofrecen el suministro de combustible; sitios que cuentan con facilidad en su acceso. En consecuencia, se considera que no se observa evento adverso para el cumplimiento del objeto contractual.

- **ENTORNO SOCIO AMBIENTAL**

De acuerdo con el objeto del contrato a celebrar, no se observa eventos adversos a respecto.

- **LOS FACTORES AMBIENTALES**

De acuerdo con el objeto del contrato a celebrar, no se observa un evento adverso que genere un impacto directo en el medio ambiente, por lo cual no hay necesidad de iniciar para el proceso de selección y la posterior ejecución del objeto del contrato, estudio, licencias o permisos en materia ambiental; no obstante, no es responsabilidad de la Contraloría General del Quindío, las autorizaciones y licencias de tipo ambiental y de

funcionamiento que deben tener dichas estaciones de servicio para el suministro de combustible.

- **EL SECTOR DEL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SU MERCADO.**

Según la Guía de Colombia Compra eficiente para el análisis del sector en los procesos de Minina Cuantía *"no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos procesos es necesario revisar las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, acopiar la información suficiente de precios, calidad, condiciones, plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos privados, solicitar información a proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar toda la documentación en el proceso"…*

En razón a lo anterior y dado que la Contraloría General del Quindío, cuenta con un vehículo al servicio de la contralora para que se desplace a tender los asuntos del resorte de la Contraloría General del Quindío, necesita contratar el suministro de combustible.

En cuanto a la organización de los oferentes encontramos una pluralidad significativa de oferentes en el mercado, por lo que están en la capacidad de satisfacer las necesidades de la Entidad; garantizando efectividad, no solo en calidad, tiempo y oportunidad, sino también financieramente y que cuentan con la capacidad para asumir el presente proceso contractual.

Al evaluar los diferentes establecimientos de comercio y personas que se dedican a la prestación del tipo de servicio requerido, se encuentra que existen diferentes personas que puedan llegar a satisfacer las necesidades antes descritas.

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código clasificador de bienes de Colombia Compra Eficiente:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15101506	Materiales combustibles	combustibles	Petróleo y destilados	gasolina

- **ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y REMUNERACIÓN**

La Contraloría General del Quindío realizó la verificación de las condiciones del mercado en cuanto al objeto a contratar, como en contrataciones realizadas anteriormente por otras entidades a nivel nacional mediante la consulta de procesos de contratación en el SECOP, encontrándose lo siguiente:

CONTRATO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
CGR-CIA-01 2017	CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA	SUMINISTRAR COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE O REGULAR, PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD Y A CARGO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA.	$ 6.000.000
IPMC No. 001 de	CONTRALORÍA	CONTRATO DE SUMINISTRO	$ 6.000.000

2019	GENERAL DE NARIÑO	DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL VEHÍCULO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	

La Contraloría General del Quindío con el ánimo de establecer los valores promedio del mercado de los elementos que se requieren, adelantó la consulta de dos estaciones de servicio al 19 de enero de 2023 (EDS TERPERL EL CENTRO Y EDS TEXACO EL NORTE CENTENARIO) encontrando lo siguiente:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA PARA EL VEHÍCULO CON PLACAS OKX 451 PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO.

Item	Detalle	Cantidad	EDS TERPEL EL CENTRO		EDS TEXACO EL NORTE CENTENARIO		Valor promedio UNITARIO	Valor promedio total
			valor unitario	valor total	valor unitario	valor total		
1	Gasolina corriente	1 galon	$10.360	$ 10.360	$10.684	$10.684	$ 10.522	$ 10.522

Así mismo, se observaron las contrataciones anteriores de suministro de combustible para la Contraloría General del Quindío, donde el presupuesto del contrato fue el siguiente:

2020: $5.000.000
2021: $5.000.000
2022: $4.000.000

Teniendo el histórico del presupuesto del contrato en vigencias anteriores y que el presente proceso es por monto agotable, el cual depende de la necesidad que tiene la Entidad del suministre de combustible al vehículo de su propiedad y que el suministro a su vez depende del uso del vehículo. Por lo anterior, se establece que el presupuesto del contrato será hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000).**

De lo que se pudo concluir que existe disponibilidad del servicio, toda vez que existen oferentes, que cuentan con condiciones técnicas para garantizar la efectiva prestación de los servicios relacionados con el objeto del presente contrato.

Para la ejecución del contrato se hace necesario la contratación con una persona natural o jurídica debidamente constituida, que cuente dentro de su objeto social actividades relacionadas con el objeto a contratar, con la capacidad, infraestructura y experiencia requeridas, para suministrar el combustible que requiere esta Entidad.

Con el fin de surtir el proceso de selección correspondiente, se observa que en el mercado existen varios oferentes que tienen la posibilidad de ofertar los servicios requeridos dando cumplimiento a las normas contractuales vigentes. Así mismo, se precisa que los interesados en participar deben cumplir con las normas y principios ambientales, contenidos en la Constitución Política de Colombia y en las leyes que regulan la materia.

- **EL PLAZO DEL CONTRATO, CANTIDADES CONTRATADAS, FORMA DE PAGO Y DE ENTREGA, Y EN GENERAL LAS DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS POR LAS PARTES.**

Será la identificada en los estudios previos.

Conforme a lo anterior, el estudio del sector es adecuado a la modalidad del proceso de selección que se adelanta, se cumple en desarrollo del estudio del sector aplicado, en observancia a la clase de modalidad de selección, presupuesto oficial, naturaleza y tipo de contrato, según parámetros de la guía de Colombia Compra Eficiente.

- **LA NORMATIVA APLICABLE AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**.

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso será el dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. (Numeral 12 modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011), numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, (modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020) y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), conforme a lo establecido, por tratarse de un contrato que no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2022, se debe adelantar un proceso de mínima cuantía con invitación pública a contratar.

La contratación se desarrolla conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y del Decreto 1860 de 2021, que consagran respectivamente:

> ***Ley 80 de 1993:***
> ***"Artículo 32.*** *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, (…)"*
> ***Ley 1474 de 2011:***
> ***"Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía.*** *Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral:*
> *La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
> *d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

PARÁGRAFO 1o. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

(…)

Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1 (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021). Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

"Artículo 2.2.1.2.1.5.2. (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021) para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la

Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

Por su parte, Colombia Compra Eficiente expuso lo siguiente, respecto a los acuerdos marco de precios cuando el presupuesto a contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la Entidad:

"De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato"

De lo anterior, y en concordancia con las demás normas vigentes que regulan el tema contractual, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, con el fin de ejecutar el contrato cuyo objeto radica en **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA PARA EL VEHÍCULO CON PLACAS OKX 451 PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023",** teniendo en cuenta que el presupuesto del presente contrato no excede del 10% de la menor cuantía.

- **EXPERIENCIA PROPIA Y DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL MISMO TIPO.**

La Contraloría General del Quindío, analizó diferentes procesos de contratación en la Página de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, asociados al objeto de este proceso contractual, encontrando que los procesos de contratación se han desarrollado con normalidad, se han adjudicado con normalidad, se han pagado y han llegado hasta su finalización, sin avizorar ningún inconveniente en su ejecución.

IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Etapa de Planeación:

¿La modalidad de contratación es adecuada para el bien, servicios u obra necesitada?

Del análisis efectuado en los estudios previos para la modalidad de contratación, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en lo no regulado por dichas normas, si no por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir.

La modalidad adecuada es la Contratación de mínima cuantía, pues el valor total de la Invitación Publica no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad.

¿El valor del contrato corresponde a los precios del mercado?

El análisis del precio se obtuvo, que los precios actuales del mercado corresponden al valor de la disponibilidad presupuestal que se destinará para adelantar el proceso de contratación de mínima cuantía.

¿La descripción del bien o servicio requerido es claro?

La descripción es clara y detallada, teniendo en cuenta que describe la necesidad de la entidad, con ítems específicos, especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar, que el contratista deberá cumplir de conformidad con el objeto contractual.

¿El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes?

El proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de invitación pública de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto general de contratación y su decreto reglamentario y demás normas aplicables, a fin de garantizar la transparencia y equidad y competencia entre los proponentes.

¿El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo?

En correlación al análisis del sector, se evidencian los aspectos de oferta y demanda respectivos, toda vez que en el mercado existe un número plural de oferentes que pueden suplir la necesidad de este Ente de Control.

- **CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

El presupuesto del presente proceso no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, los proponentes deberán acreditar condiciones mínimas de capacidad jurídica, y condiciones técnicas, y en el presente proceso será a la oferta más favorable para la Entidad a la que se le aceptará la propuesta.

La selección del contratista bajo la modalidad de mínima cuantía garantiza la escogencia objetiva de un contratista que le ofrezca las mejores condiciones a la Entidad para contratar la prestación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro de repuestos y mano de obra para el vehículo de propiedad de la Contraloría General del Quindío, en pro de su desplazamiento en el marco de sus obligaciones legales y constitucionales, teniendo en cuenta la oferta más económica para la Entidad.

16 de enero de 2023

MARIO GERMÁN RODRÍGUEZ CIFUENTES
Director Administrativo y Financiero

Aura María Álvarez C.
AURA MARÍA ÁLVAREZ CIRO
Profesional Universitario-Despacho de la Contralora

ANEXO ESTIMACION, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y, COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
												PROPORCIONALIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA					COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD ¿CUANDO?
General	Externo	Ejecución	Economicos	Que el contratista no cumpla con la totalidad del objeto contratado de acuerdo a las especificaciones tecnicas establecidas y obligaciones contratadas	Que la Entidad se quede sin el suministro d combustible y se limite la prestación del servicio	2	2	4	Bajo	Contratista	verificación por parte del supervisor en cada acta de supervisión	2	1	3	Bajo	SI	Contratista	En el momento de la ocurrencia de los hechos	Antes de la terminación del contrato	Verificar a traves del supervisor del contrato	Según las necesidades del suministro de combustible

Especifico	Externo	Planeacion Ejecucion	Economicos	Fluctuación de precios de mercado de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional	Aumento de costos, para la ejecución del contrato	3	5	8	Extremo	Contratista	Se considera el aumento del precio de acuerdo a la autorizacion del Gobierno en igual proporcion	2	3	4	Bajo	SI	Contraloría	En el momento de presentar las variaciones de precios autorizadas	Hasta el plazo final para la ejecución del contrato	Comunicación constante entre el supervisor del contrato y el representante legal de la empresa	Al momento de presentar la variacion de precio por parte del gobierno
Especifico	Externo	Contratacion Ejecucion	Financieros	Que el oferente seleccionado no cuente con la capacidad financiera para ejecutar el objeto del contrato	Demora en la ejecucion del contrato y problemas al suministrar la cantidad de combustible requerida por la entidad	2	2	4	Bajo	Contratista	verificación por parte del supervisor en cada acta de supervisión	2	1	3	Bajo	SI	Contratista	Una vez inicie el contrato o verificacion del cumplimiento	Antes de la terminación del contrato	Requerir por parte del supervisor al contratisca conforme con lo exigido en las especificaciones tecnicas	Sitios y plazos de entrega establecidos

General	Interno	Contratacion Ejecucion	Operacionales	Que no se cumpla con los estandares requeridos por la Entidad en cuanto a las condiciones técnicas	Que el combustible no sea de calidad y presente problemas al momento de suministrar el combustible al vehiculo	2	2	4	Bajo	Contratista	verificación por parte del supervisor en cada acta de supervisión	2	1	3	Bajo	SI	Contratista	Durante la Ejecución del Contrato	Antes de la terminación del contrato	Cominicacion directa entre el supervisor y contratista	Durante la ejecución del contrato